

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

DICTAMEN Expediente
No. No.

15 2011 2011 180

Montevideo, 15 de setiembre de 2011.

VISTO:

La consulta formulada por el Fondo de Solidaridad (FDS) acerca de si se encuentra habilitado a informar la identidad de los beneficiarios de las becas que otorga la Institución y si la Universidad de la República (UdelaR) y UTU pueden proporcionarles los datos que permitan localizar a los egresados de dichos entes de enseñanza para la efectiva recaudación de los tributos.

RESULTANDO:

I- Respecto a la posibilidad de informar la identidad de los beneficiarios de las becas que otorga, el FDS indica que la situación le genera dudas, en tanto en el caso se contrapone el principio de transparencia de la gestión pública con el derecho a la protección de datos personales de los becarios.

En cuanto a la posibilidad de que la Universidad de la República y UTU proporcionen los datos de localización de los egresados señala que existen razones de hecho y fundamentos de derecho que legitimarían la comunicación de datos que se pretende.

II- Se expidió el informe jurídico N° 6039, de 13 de junio de 2011.

CONSIDERANDO:

I- Que el artículo 9° de la Ley N° 16.524 impone a la UdelaR y a la UTU, el envío a la Comisión del FDS, de la nómina completa de quienes hayan obtenido títulos profesionales comprendidos en la ley durante el año inmediato anterior y la fecha exacta de expedición. Asimismo, exige que la UdelaR proporcione a la Comisión del FDS, la información registrada en el Servicio Central de Bienestar Universitario, a fin de coordinar el cumplimiento de la Ley.

II- Que conforme lo anterior y lo dispuesto por el artículo

17, 9º literal B y 7º de la Ley N° 18.331, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data, de 11 de agosto de 2008 (LPDP) que regulan la comunicación de datos, la excepción de recabar el consentimiento del titular cuando medie una Ley, y el principio de veracidad, respectivamente, resulta pertinente de acuerdo con el principio de finalidad, que la Udelar y la UTU comuniquen al FDS además de los nombres y apellidos de egresados, fechas de egreso y carreras asociadas, el domicilio de aquellos. Todo ello en atención a las disposiciones legales citadas, que se complementan con lo previsto por el literal C) del artículo 9º de la LPDP que contempla al domicilio como un dato que no requiere el consentimiento del titular para su tratamiento y/o comunicación.

III- Que en relación con la posibilidad de informar la identidad de los beneficiarios de las becas que el FDS concede, realizando una ponderación de los derechos en juego -protección de datos personales y acceso a la información pública- y habida cuenta de las previsiones contenidas en los artículos 8º y 17 literal D de la LPDP que regulan el principio de finalidad y la comunicación de datos, respectivamente, procede la divulgación de información de los becarios a la cual se le aplique un procedimiento de disociación, de modo que los titulares de los datos no sean identificables.

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto por las normas legales citadas,

el Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

DICTAMINA:

1) Expedirse en el sentido de que conforme las disposiciones de la LPDP analizadas a la luz de los cometidos asignados por Ley al Fondo de Solidaridad, la Universidad de la República y la ANEP- Consejo de Educación Técnico Profesional (UTU) están habilitados a comunicarle los domicilios de sus egresados, además de la respectiva nómina fecha de egreso y carrera asociada.

2) En cuanto a la posibilidad de informar la identidad de los becarios, procede la divulgación de información, disociada de los titulares, al amparo de lo previsto por el literal D del artículo 17 de la LPDP.

3) Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

m.j.r.

Fdo.: Mag. Federico Monteverde

Consejo Ejecutivo URCDP